



ORDINARIO 2019/175

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	3.200.000,00
TOTAL.....	\$	3.200.000,00

Son: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2019/0175: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer:

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NÓTIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 126 Fecha: 26/07/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/0491: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido por correo electrónico, solicita se expida copia autentica de al algunas piezas procesales.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de Julio de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el Abogado VICTOR JULIO ARIAS, en su memorial que antecede, con respecto de copias procesales, este operador judicial accede a ello y ordena expedir copia auténticas de la sentencia en primera y segunda instancia y de los auto que liquidaron costas procesales en primera instancia. No se observa que en segunda instancia se condenara en costas procesales a la demandada.-

Se le sugiere al profesional de derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al Juzgado y proceder a cancelar las expensas necesarias para la toma de la copia. Así mismo traer CDs, si se requieren para la grabación de las audiencias. En dicha cita se le informara los trámites para retirar las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 125 Fecha: 25 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2019/0961: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada, presenta recurso de Apelación contra el auto que resolvió la Nulidad.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de Julio de dos mil veintidós

Por ser procedente el recurso presentado contra el auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), es por lo que, se concede el recurso de **apelación** interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada – AGM SALUD CTA - (f:182), se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

En consecuencia, envíese el expediente al superior debidamente digitalizado, para surtir la alzada. **Líbrese oficio.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 126 Fecha: 26 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2014/0606: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se le informe si para el presente proceso existe título judicial.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de Julio de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la abogada ROCIO DEL CARMEN PEREZ COLMENARES, quien funge como apoderada judicial de la demandante, esto con respecto si existe título judicial para el presente proceso. Una vez revisado y efectuada la consulta General de Títulos Judiciales, dio como resultado "No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el Juzgado seleccionado", así las cosas se le informa a la abogada que no obra título para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 126 Fecha: 26 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/0432: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado NOCILAS RIOS RAMIREZ, mediante memorial recibido por correo manifiesta que interpone recurso de Reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que tuvo por no contestado el llamamiento en Garantía.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de Julio de dos mil veintidós

Atendiendo lo esgrimido por la abogada MARIA CAMILA BAQUERO IGUARAN, en su escrito recibido por correo electrónico el pasado cuatro de abril de dos mil veintidós, este operador acepta la renuncia al poder que le fuera otorgado por el abogado JUAN FELIPE TORRES VARENA, quien funge como abogado de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Ahora bien procede este operador judicial a reconocer personería al abogado NICOLAS RÍOS RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.767.804 y tarjeta Profesional 213.912 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública, por parte del representante legal Dr JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE.

Tal como se indico en el auto de fecha primero de abril de dos mil veintidós, "...frente al llamado en garantía que hace SUMA SAS a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno...". Es por lo que, se procede a estudiar la contestación del llamado en garantía efectuada por el abogado NICOLAS RIOS. El cual se encuentra ajustado a derecho y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDADA del llamado en Garantía que le hace la demandada SUMA SAS.

Ahora bien frente al recurso de Reposición y en subsidio de apelación presentado por el Profesional del derecho NICOLAS RIOS RAMIREZ, una revisado el proceso tal como se indicó en el auto de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), que el despacho se pronunciaría sobre la contestación del llamado en garantía, propuesto por la demandada SUMA SAS, en su momento procesal oportuno. Por lo que, no es de recibo para este operador judicial los recursos presentados ya que frente a esta contestación el despacho no se había pronunciado. Así las cosas el Despacho no entra a pronunciarse sobre los Recurso Presentados por el apoderado de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..



2020/432

Si bien es cierto que la Llamada en Garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contesta el llamamiento que le hace la demandada TRASMILENIO S.A., ordena este operador, este a lo dispuesto en auto de fecha primero de abril de dos mil veintidós.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 126 Fecha: 26 /07/2022
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

91/

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Junio de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2021-432**, de **PROTECCION S.A.** contra **MACROBAL S.A.S.**, informando que la parte ejecutada a través de Curador Ad Litem propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

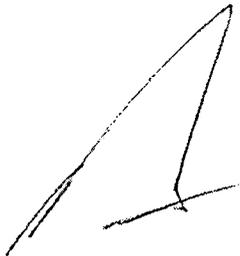
Bogotá, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito que será enviado vía correo electrónico a la dirección fernando@arrietayasociados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DNM

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 126 del 26 de JULIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

88

Señor
JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL No. 2021-432
DE: FDP PROTECCION S.A.
CONTRA: MACROBAL S.A.S.
CONTESTACION A DEMANDA POR CURADOR AD- LITEM.

ROSA ELENA GONZALEZ HERNANDEZ, Abogada en ejercicio, con C.C.No. 35.225.061 de La Mesa Cundinamarca y portadora de la Tarjeta Profesional numero 72990 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física de contacto calle 7 bis No. 25 A-04 oficina 201 barrio Ricaurte de Bogotá, celular 3224099259, correo electrónico: nietogonzalez54@gmail.com, obrando en mi condición de **CURADOR AD- LITEM**, previamente designada mediante auto calendarado 22 de junio del 2022 a efectos representar a la demandada, previo a mi aceptación del cargo y correspondiente posesión realizada en forma personal, en diligencia de notificación personal de la demanda y del correspondiente auto de mandamiento de pago calendarado **21 de Septiembre del 2021**.

A continuación procedo a dar contestación a la demanda instaurada por **LA Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA- AFP PROTECCION S.A.-** en contra la empresa **MACROBAL S.A.S.**, de la siguiente manera, manifestando que no me opongo a las pretensiones, dejando al Despacho si considera de oficio declarar alguna excepción.

A LOS HECHOS:

A los hechos los contesto, manifestando que desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a los mismos, así:

Al primero. Es cierto por cuanto se anexa la relación, en cuanto a lo demás deberá ser probado.

Al segundo. No es un hecho, es una afirmación del libelista.

Al tercero. No me consta. Deberá probarse.

Al cuarto. Es cierto por cuanto las normas citadas en este numeral, son de obligatorio cumplimiento.

Al quinto. Es cierto en cuanto a los porcentajes de cotización obligatoria ordenados por la Ley, lo demás deberá ser probado.

Al sexto. No es un hecho, es una manifestación de lo que trata la Ley de Seguridad Social en la norma citada.

Al Séptimo. No es un hecho, es una afirmación en lo que corresponde a la Ley en materia de administración de pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Al Octavo. No es un hecho, es una manifestación sobre administración de fondos pensionales que ordena la Ley dentro del citado régimen de ahorro individual con solidaridad.

Al Noveno. No es un hecho, es un deber legal que la Ley y el Gobierno otorgó a las administradoras de fondos pensiones.

Al Decimo. No es un hecho, es una transcripción normativa en materia de Seguridad Social.

Al decimo primero. No es un hecho, es un mandato legal que se atribuye a los patronos que tienen personal a su cargo y que es de obligatorio cumplimiento.

Al Decimosegundo. No me consta. Este hecho deberá ser probado.

Al decimo tercero: No me consta. Deberá probarse este hecho.

Al Decimo cuarto. Al igual que los anteriores, no me consta; sin embargo, este hecho deberá ser probado por el demandante.

Al Decimo Quinto. No es un hecho, es una disposición legal que obliga a las entidades administradoras de Fondos Pensionales.

Al Decimo sexto. No es un hecho. Es una afirmación del libelista.

EXCEPCIONES:

En razón a que desconozco los hechos que originaron la presente acción ejecutiva y que, teniendo en cuenta las normas relacionadas en la demanda, corresponden al REGIMEN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, establecido por la Ley 100 de 1993, para el REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, los mismos deberán ser probados por la parte demandante, no propongo ninguna excepción; sin embargo, me atengo a la que pueda ser probado, frente a alguna de oficio dentro del presente proceso.

81

PRUEBAS:

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, no apporto pruebas; sin embargo, me atengo a lo que resulte probado dentro de la presente litis.

NOTIFICACIONES:

A las partes en la direcciones físicas y electrónicas referidas en la demanda.

A la suscrita en la Sede del Juzgado o en la calle 7 bis No. 25 A-04 oficina 201 barrio Ricaurte de esta ciudad de Bogota D.C.
Celular 3224099259- correo: nietogonzalez54@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


ROSA ELENA GONZALEZ HERNANDEZ
AC.C.35.225.061 de La Mesa Cund.
T..No. 72990 del H.C.S..

90/

Inicio Ramo Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Armando Rodríguez Londoño
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

MODIFICAR PROCESO - 11001310502520210043200

Es

Comisario/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2021
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL *
Despacho Juzgado De Circuito - Laboral 025 Bogota Dc	Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C -
Juez/Magistrado RYMEL RUEDA NIETO	

Número Consecutivo 00432	Número 00
Tipo Proceso EJECUTIVO LAB	Interpuestos
SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Clase Proceso EJECUTIVO
Es Privado <input type="checkbox"/>	Fecha 4/08/2021 12:00:00 A. M. *
	Presentación
Cuántia Del Proceso 0	Está Bloqueado <input type="checkbox"/>
Valor Pretensiones 0	Monto 0
	Compensación 0
	Valor Condena En 0
	Pesos 0

Se Ordena Emplazar A La Ejecutada MACROBAL S.A.S. Conforme Auto De Fecha 22 De Junio De 2022

Observación

Maneja Predio

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8001381881	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.	FERNANDO ENRIQUE ARR	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	9011010698	MACROBAL SAS	--SELECCIONE--	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	19499248	FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA		

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfonos De Soporte: 015 797 20 59

Último Acceso 26/Jul./2022 09:44:37 A. M.

Versión 1.0.0

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de 2022 al despacho del señor Juez, informando que la apoderada la parte actora, interpone recurso de reposición contra del auto de fecha 11 de julio de 2022 por el cual se reprograma una fecha de audiencia por lo allí expuesto. Radicado **No. 2020-251**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, visto a folios 188-190, contra del auto de fecha 11/07/2022 y notificado por estado No. 0117 del 12/07/2022, por el cual se reprograma una fecha de audiencia por lo allí expuesto, inicialmente se tiene que dicho proveído no es objeto de recurso alguno, pues se trata de auto de sustanciación, dado que no decide nada de fondo sobre el proceso en sí, esto de conformidad al artículo 64 del C.P.T, el cual enseña:

"ARTICULO 64.- NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACIÓN. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso."*

Por tanto, no siendo dicho proveído susceptible de recurso alguno como lo señala la norma en cita, es por lo que el despacho se releva de su estudio y tramite.

No obstante, observa el despacho que en el auto bajo óptica de este operador judicial, se fijó una fecha para audiencia de practica de pruebas y el presente proceso se encuentra pendiente es para audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS y demás etapas procesales, por ello, el Juzgado REVOCA DE OFICIO el auto de fecha auto de fecha 11/07/2022 y notificado por estado No. 0117 del 12/07/2022, visible a folio 187 del legajo y en su lugar, se dispone a abrir un espacio en la agenda del despacho a fin de fijar una nueva fecha de audiencia pero, para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS así.

Señálese fecha de audiencia para el próximo dieciocho (18) de agosto de 2022, a las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0126 del 26 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, aunque se fijó fecha de audiencia en auto anterior para el próximo 28 de julio de 2022 a las 9:00 a.m., se hace necesario reubicar la misma, dentro del mismo mes a efectos de llevar a cabo la audiencia de lectura de fallo. Radicado No. **2016-770**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo treinta (30) de septiembre de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticinco (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en audiencia anterior para el próximo 8/08/2022 a las 9:00 a.m., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-275**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

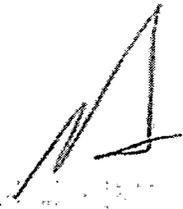
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintidós (22) de agosto de 2022, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de practica de pruebas., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

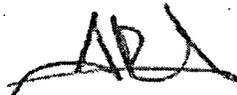


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0126 del 26 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se hace necesario reprogramar y adelantar la hora de audiencia - virtual señalada en auto anterior, por temas de reorganización interna en la agenda del despacho. Radicado No. **2021-656**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

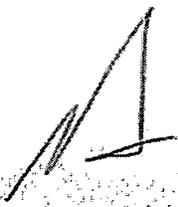
Bogotá D.C. veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Como quiera que en proveído de fecha 18/03/2022 notificado por estado No. 048 del 22/03/2022, mediante el cual se fijó fecha de audiencia para el próximo 22 de agosto de 2022 a las 12:00 del mediodía, por lo allí motivado, es por lo que se **ORDENA, modificar y adelantar la hora de esa diligencia, la cual queda establecida para las once y treinta (11:30) de la mañana.**, para los efectos pertinentes y procesalmente conducentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

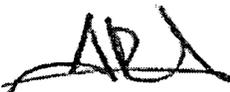


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

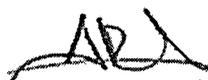
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0126 del 26 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 19 de mayo de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-176**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

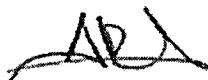
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 6 de julio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-244**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 6 de julio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2015-913**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



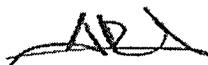
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

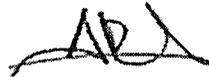
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 27 de abril de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-083**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: cinco (05) de octubre de dos mil veintidos (2022), a la hora de las cuatro (4:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

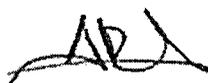
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 18 de mayo de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-450**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

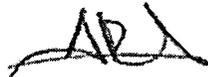
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo audiencia por un problema en el medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-010**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las cuatro (4:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Así mismo, ante el inconveniente presentado en la audiencia inmediatamente anterior, es que se ordena **por secretaría** elaborar **telegrama y correo electrónico** dirigido a la Junta Regional de Calificación citando a la médica ponente CLARA MARCELA VILLABONA para la contradicción del dictamen. Para la fecha antes indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2018-762** informando que dentro de la audiencia llevada a cabo el 7 de julio de 2022, las partes han formulado simultáneamente incidente de nulidad Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De los incidentes de nulidad formulados en audiencia del 7 de julio de 2022,

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado tanto a la parte demandante como a la parte demandada, **por el termino de 3 (tres días)** de los incidentes de nulidad propuestos por su parte contraria dentro de la audiencia pública anterior del 7 de julio de 2022. Con lo cual, las mismas partes tienen pleno conocimiento de los mismos. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

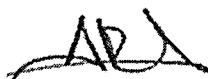
No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso tiene un error en el sello de estado, pues por error Involuntario el auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós (2022), si pasó por anotación en estado, a pesar de tener sello de estado y firma. Pero ese sello contiene un dato equivocado. Sírvase Proveer PROCESO ORDINARIO. No. **2021-753**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone. Con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, es por lo que el juzgado procede a rectificar que el auto contiene el sello de estado **No 120** del 14 de julio de 2022. Realmente tiene la fecha mal establecida, pues ese número de estado realmente se relaciona es con el **15 de julio de 2022** y así **se tendrá en cuenta en el respectivo sello.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

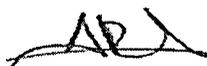


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 126 del 26 de julio de 2022.

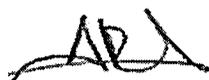


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso tiene un error en el sello de estado, pues por error Involuntario el auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós (2022), si pasó por anotación en estado, a pesar de tener sello de estado y firma. Pero ese sello contiene un dato equivocado. Sírvase Proveer PROCESO ORDINARIO. No. **2021-743**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone. Con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, es por lo que el juzgado procede a rectificar que el auto contiene el sello de estado **No 120** del 14 de julio de 2022. Realmente tiene la fecha mal establecida, pues ese número de estado realmente se relaciona es con el **15 de julio de 2022** y así **se tendrá en cuenta en el respectivo sello.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso tiene un error en el sello de estado, pues por error Involuntario el auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidos (2022), si pasó por anotación en estado, a pesar de tener sello de estado y firma. Pero ese sello contiene un dato equivocado. Sírvase Proveer PROCESO ORDINARIO. No. **2021-765**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone. Con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, es por lo que el juzgado procede a rectificar que el auto contiene el sello de estado No 120 del 14 de julio de 2022. Realmente tiene la fecha mal establecida, pues ese numero de estado realmente se relaciona es con el 15 de julio de 2022 y así **se tendrá en cuenta en el respectivo sello.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

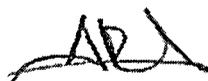
No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso tiene un error en el sello de estado, pues por error Involuntario el auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós (2022), si pasó por anotación en estado, a pesar de tener sello de estado y firma. Pero ese sello contiene un dato equivocado. Sírvase Proveer PROCESO ORDINARIO. No. **2021-745**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone. Con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, es por lo que el juzgado procede a rectificar que el auto contiene el sello de estado **No 120** del 14 de julio de 2022. Realmente tiene la fecha mal establecida, pues ese número de estado realmente se relaciona es con el **15 de julio de 2022** y así **se tendrá en cuenta en el respectivo sello.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso tiene un error en el sello de estado, pues por error Involuntario el auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós (2022), si pasó por anotación en estado, a pesar de tener sello de estado y firma. Pero ese sello contiene un dato equivocado. Sírvase Proveer PROCESO ORDINARIO. No. **2021-749**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone. Con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, es por lo que el juzgado procede a rectificar que el auto contiene el sello de estado **No 120** del 14 de julio de 2022. Realmente tiene la fecha mal establecida, pues ese número de estado realmente se relaciona es con el **15 de julio de 2022** y así **se tendrá en cuenta en el respectivo sello.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

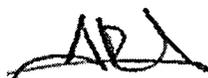
No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso tiene un error en el sello de estado, pues por error Involuntario el auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós (2022), si pasó por anotación en estado, a pesar de tener sello de estado y firma. Pero ese sello contiene un dato equivocado. Sírvase Proveer PROCESO ORDINARIO. No. **2021-757**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone. Con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, es por lo que el juzgado procede a rectificar que el auto contiene el sello de estado **No 120** del 14 de julio de 2022. Realmente tiene la fecha mal establecida, pues ese número de estado realmente se relaciona es con el **15 de julio de 2022** y así **se tendrá en cuenta en el respectivo sello.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

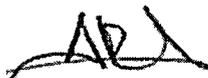
No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso tiene un error en el sello de estado, pues por error Involuntario el auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós (2022), si pasó por anotación en estado, a pesar de tener sello de estado y firma. Pero ese sello contiene un dato equivocado. Sírvase Proveer PROCESO ORDINARIO. No. **2021-763**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone. Con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, es por lo que el juzgado procede a rectificar que el auto contiene el sello de estado **No 120** del 14 de julio de 2022. Realmente tiene la fecha mal establecida, pues ese número de estado realmente se relaciona es con el **15 de julio de 2022** y así **se tendrá en cuenta en el respectivo sello.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JOSE MIGUEL ACUÑA CHAVES** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**, Radicado No. **2022-256**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. HERBERT ALEXANDER RODRIGUEZ MALAVER identificado con T.P. No. 171.102 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 1.1.** De las pretensiones declarativas visibles a numerales: 5 a 7 y 11, las mismas se escapan del ámbito de competencia del juez de conocimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del CPLSS., para declarar asuntos sobre situaciones o vigencias en documentos privados, se ordena omitir las mismas, dado que para el despacho conforme la demás pretensión es claro lo perseguido por el actor en el momento de fijar eventualmente el litigio.
- 1.2.** Las pretensiones a numerales 1-2 y 12-13 se tiene por repetidas relativamente y se pueden resumir tanto las primeras como las segundas en una sola, resume y concrete.
- 1.3.** De la pretensión No. 19 en la cual solicita una compartibilidad, pero, se omitió señalar dicha compartibilidad con quien se solicita se declare eventualmente, incluya.
- 1.4.** De la pretensión de condena No. 22 se ordena incluir lo ya mencionado por el despacho en el numeral que antecede del presente proveído.

2. En relación con las pruebas:

- 2.1. Observa el despacho que, si bien es cierto, en el acápite denominado "DOCUMENTALES" se encuentran relacionados en 5 ítem, las pruebas documentales que se aducen se aportan con la demanda, no es menos cierto que, el numeral 1 por el cual se manifiesta aportar el expediente administrativo del demandante, la parte actora lo relacionó de manera general, pero, revisados los anexos a continuación del escrito de demanda, se encuentran una serie de documentos que el despacho desconoce si hacen parte o no del mencionado expediente administrativo, se ordena ampliar ese numeral e indicar en detalle todos y cada uno de los documentos que hacen parte de dicho expediente, para su nueva valoración, incluyendo detalles de los mismos, fechas, número de folios, entre otros.
- 2.2. En cuanto al numeral 2, revisados los anexos a continuación del escrito de demanda no se logra identificar cuantos folios hacen parte de esa prueba o al menos la fecha de radicación, se ordena indicar a que folios se aportó esa prueba o si no fue aportada, se ordena allegarla con la subsanación de la demanda.
- 2.3. De los numerales 4 y 5, los mismos tienen un escaneo deficiente, lo que dificulta la lectura de lo consignado en aquellos documentos, adicionalmente la mayoría de los pdf de estas pruebas se encuentran escaneados de manera inversa, se ordena realizar nuevo escaneo de estas pruebas forma óptima y legible, y en el orden vertical para su nueva valoración y para los efectos pertinentes y conducentes.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho j lato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
estado*

No. 0126- del 26 de Julio de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARIA DE LAS MERCEDES RUIZ ARROYAVE** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y otros**. Radicado No. **2022-0266**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ISRAEL OSWALDO CORTES, identificado con T.P. No. 13.536 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que no incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta, conforme lo dispone en el artículo 77 del C.G.P., se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento, adicionalmente se ordena incluir la instancia del proceso.

2. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** Se observa que la presente demanda carece de pretensiones de condena y contiene unas pretensiones de hacer "ordenar a" lo que no es correcto para el proceso ordinario laboral, se ordena incluir las pretensiones de condena conforme los hechos de la demanda y la pretensión declarativa, a su vez se ordena omitir la pretensión de hacer.

3. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1.** Los hechos a numerales: 2.2, 2.5, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, que contienen transcripción de documentos aportados como pruebas, se ordena resumirlos y concretarlos, a su vez omitiendo la transcripción de documentos ya aportados al proceso.

3.2. El numeral 2.12, no se tiene como un hecho sino una justificación de la parte activa, para lo cual existe un acápite respectivo, traslade y omita de este acápite dicho numeral.

3.3. El numeral 2.13, no se tiene como un hecho sino una pretensión de la actual acción judicial, se ordena omitir este numeral de este acápite.

4. En relación con las pruebas:

4.1. Revisado el acápite denominado "DOCUMENTAL", observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, la mayoría de las documentales aportadas al proceso tienen un escaneo deficiente lo que dificulta la lectura de su contenido, se ordena realizar un nuevo escaneo de forma óptima y legible para su nueva valoración en el orden como fueron relacionadas las pruebas allí mencionadas.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0126 - del 26 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **SANTIAGO TIRIA MONCADA** contra **COLPENSIONES y otro.**, Radicado No. **2022-272**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE KENNEDY - BOGOTA, bajo el Rad. No. **2022-089** quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer. -



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ALFREDO ANASTASIO TOLEDO VERGARA identificado con T.P. No. 92.921 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

- 1.1.** En cuanto a las pretensiones declarativas a numerales 1 a 4 no se consideran de fondo pretensiones sino hechos, los cuales se encuentran debidamente relatados en el acápite respectivo, lo que, si se tiene como pretensión declarativa es, la visible en el numeral 1 de las pretensiones de condena, pero, ella esta indebidamente acumulada con las de per se de condena. Se ordena adecuar u omitir las pretensiones declarativas **con PRECISIÓN Y CLARIDAD** 1 a 4 y ajustarlas con base en los hechos de la demanda, para evitar futuras confusiones, téngase en cuenta la norma en cita por el despacho, corrija.
- 1.2.** De las pretensiones de condena, en el numeral 1, se encuentra indebidamente acumulada la pretensión principal declarativa, separe y traslade esta última al acápite respectivo, corrija

2. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1.** Del hecho narrado a numeral 9, contiene hechos adicionales, separados por numerales del 1 al 12, sin embargo, ello llama la atención del despacho, pues, por un lado, se puede presumir que dependen del numeral principal que le antecede o, por otro lado, deja en duda si son hechos individualmente separados anterior, se ordena aclarar y corregir o enumerar en debida forma los mismos, verbigracia 9.1, 9.2 o 9, 10 en adelante, la idea es que las pasivas logren contestar todos y cada uno de los mismos, para los efectos respectivos.
- 2.2.** El numeral 12 no se tiene como un hecho, se ordena trasladarlo al acápite respectivo.

3. En relación a las pruebas documentales:

- 3.1.** Revisado el acápite de pruebas, denominado "DOCUMENTOS", en cuanto a los numerales 1 y 5 no se tienen como pruebas entre las partes sino anexos a la demanda, se ordena trasladadas estos numerales al acápite respectivo para los efectos pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral en un solo cuerpo** y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

<p><i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p><i>No. <u>0126</u>- del 26 de julio de 2022</i></p> <p> ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO <i>Secretario</i></p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado con fecha 11/07/2022, solicitando el retiro de las presentes diligencias. **Radicado No. 2022-332.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. MAURICIO ANDRES ANGARITA GOMEZ identificado con T.P. No. 221.630 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por la demandante.

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho, al correo del juzgado el 11/07/2022, esto es, el retiro de la presente demanda y, como quiera que en el presente caso no se ha proferido proveído alguno, estando el proceso para estudio inicial de admisión o inadmisión, este operador judicial accede a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena hacer la entrega de la misma, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos a la solicitante.

Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0126- del 26 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de Julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informado que se recibió por reparto la presente demanda ejecutiva interpuesta por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A., contra CHANFAINA COCINA PERUANA S.A.S., la cual fue conocida inicialmente por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Pereira- Risaralda. Le correspondió el radicado **2022-288**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Sería del caso que el despacho entrara a librar el mandamiento ejecutivo de pago solicitado, si no es porque observa que la misma fue dirigida a **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES PEREIRA -RISARALDA-REPARTO**, correspondiéndole su conocimiento al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Pereira, el cual rechaza la demanda por falta de competencia, en tanto que las pretensiones debían ser ventiladas ante el Juez Laboral del Circuito de Bogotá por ser el domicilio de la parte ejecutante.

Ahora bien, este Despacho en análisis realizado al escrito de demanda, detecta que el proceso fue presentado en Medellín, que dentro del acápite de competencia el demandante manifiesta: "*Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso, **Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, en virtud de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de las partes***"; además, informa como dirección de la parte ejecutada es CRA 9 NRO. 9 -37 CENTRO COMERCIAL LA MACARENA LOCAL 4 de la **ciudad de Pereira**.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Pereira decide remitir el proceso a esta ciudad en cabeza del Juez del Circuito, con el argumento de que la parte **ejecutante** tiene su dirección de domicilio en la ciudad de Bogotá, declarando la falta de competencia, aun cuando ésta tiene sucursal en Pereira, sin tener en cuenta la voluntad de la parte accionante de demandar en esa Ciudad, y desconociendo que es en ese Municipio el domicilio de la ejecutada y el lugar donde la aquí ejecutante le presta los servicios a los trabajadores de la aquí ejecutada.

De esta manera, considera el despacho que se debe respetar la intención de la parte demandante de formular la demanda en ese juzgado de diferente Distrito Judicial, pues el artículo 5 del C.P.T. y la S.S. con la modificación de la Ley 712 de 2011 establecía que: la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por domicilio del demandado, a elección del demandante.

Así las cosas, independientemente que el domicilio de la parte ejecutante sea Bogotá la demanda se presentó en el lugar de residencia de la ejecutada, mismo lugar donde se prestó el servicio, a elección de la parte demandante.

Entonces, este despacho considera que conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción está en cabeza del JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Pereira, por lo tanto, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**.

Indicado lo anterior, se ordena remitir el presente proceso ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral para lo de su cargo en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del C.P.L. y la S.S., previa anotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 126 del 26 de JULIO DE 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de Julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informado que se recibió por reparto la presente demanda ejecutiva interpuesta por COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra FASHION WASH S. A. S. NIT 811.038.204-2, la cual fue conocida inicialmente por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín. Le correspondió el radicado **2022-283**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Sería del caso que el despacho entrara a librar el mandamiento ejecutivo de pago solicitado, si no es porque observa que la misma fue dirigida a **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)**, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín, el cual rechaza la demanda por falta de competencia, en tanto que las pretensiones debían ser ventiladas ante el Juez Laboral del Circuito de Bogotá por ser el domicilio de la parte ejecutante.

Ahora bien, este Despacho en análisis realizado al escrito de demanda, detecta que el proceso fue presentado en Medellín, que dentro del acápite de competencia el demandante manifiesta: "*Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso, en virtud de que este municipio es el domicilio de la parte ejecutada y es el lugar donde mi representada presta los servicios a los trabajadores del ejecutado*"; además, informa como dirección de la parte ejecutada es CALLE 10No. 52-195 de la **ciudad de MEDELLIN**.

El Juzgado 12 Laboral de Medellín decide remitir el proceso a esta ciudad en cabeza del Juez del Circuito, con el argumento de que la parte **ejecutante** tiene su dirección de domicilio en la ciudad de Bogotá, declarando la falta de competencia, sin tener en cuenta la voluntad de la parte accionante de demandar en ese Distrito Especial, y desconociendo la manifestación clara y precisa de que es en ese Municipio el domicilio de la ejecutada y el lugar donde la aquí ejecutante le presta los servicios a los trabajadores de la aquí ejecutada.

De esta manera, considera el despacho que se debe respetar la intención de la parte demandante de formular la demanda en ese juzgado de diferente Distrito Judicial, pues el artículo 5 del C.P.T. y la S.S. con la modificación de la Ley 712 de 2011 establecía que: la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por domicilio del demandado, a elección del demandante.

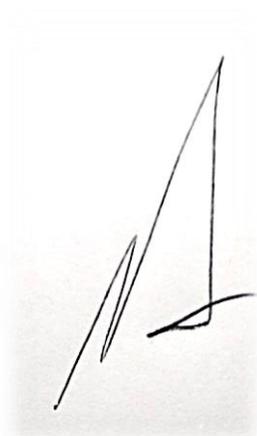
Así las cosas, independientemente que el domicilio de la parte ejecutante sea Bogotá la demanda se presentó en el lugar de residencia de la ejecutada, mismo lugar donde se prestó el servicio, a elección de la parte demandante.

Entonces, este despacho considera que conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción está en cabeza del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín, por lo tanto, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**.

Indicado lo anterior, se ordena remitir el presente proceso ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral para lo de su cargo en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del C.P.L. y la S.S., previa anotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 126 del 26 de JULIO DE 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

D.L.N.R.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de Julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informado que se recibió por reparto la presente demanda ejecutiva interpuesta por COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra DUCALE DE ANTIOQUIA LTDA EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION, la cual fue conocida inicialmente por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín. Le correspondió el radicado **2022-308**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Sería del caso que el despacho entrara a librar el mandamiento ejecutivo de pago solicitado, si no es porque observa que la misma fue dirigida a **JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN (REPARTO)**, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, el cual rechaza la demanda por falta de competencia, en tanto que las pretensiones debían ser ventiladas ante el Juez Laboral del Circuito de Bogotá por ser el domicilio de la parte ejecutante.

Ahora bien, este Despacho en análisis realizado al escrito de demanda, detecta que el proceso fue presentado en Medellín, que dentro del acápite de competencia el demandante manifiesta: "*Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso, en virtud de que este municipio es el domicilio de la parte ejecutada y es el lugar donde mi representada presta los servicios a los trabajadores del ejecutado*"; además, informa como dirección de la parte ejecutada es Calle 33 No. 74 B -224 de la ciudad de **MEDELLIN**.

El Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín decide remitir el proceso a esta ciudad en cabeza del Juez del Circuito, con el argumento de que la parte **ejecutante** tiene su dirección de domicilio en la ciudad de Bogotá, declarando la falta de competencia, sin tener en cuenta la voluntad de la parte accionante de demandar en ese Distrito Especial, y desconociendo la manifestación clara y precisa de que es en ese Municipio el domicilio de la ejecutada y el lugar donde la aquí ejecutante le presta los servicios a los trabajadores de la aquí ejecutada.

De esta manera, considera el despacho que se debe respetar la intención de la parte demandante de formular la demanda en ese juzgado de diferente Distrito Judicial, pues el artículo 5 del C.P.T. y la S.S. con la modificación de la Ley 712 de 2011 establecía que: la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por domicilio del demandado, a elección del demandante.

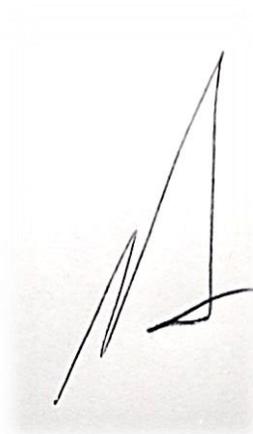
Así las cosas, independientemente que el domicilio de la parte ejecutante sea Bogotá la demanda se presentó en el lugar de residencia de la ejecutada, mismo lugar donde se prestó el servicio, a elección de la parte demandante.

Entonces, este despacho considera que conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción está en cabeza del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín, por lo tanto, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**.

Indicado lo anterior, se ordena remitir el presente proceso ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral para lo de su cargo en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del C.P.L. y la S.S., previa anotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 126 del 26 de JULIO DE 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

D.L.N.R.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de Julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informado que se recibió por reparto la presente demanda ejecutiva interpuesta por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra JIMENEZ MORALES AGUSTIN MAMERTO, la cual fue conocida inicialmente por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín. Le correspondió el radicado **2022-331**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Sería del caso que el despacho entrara a librar el mandamiento ejecutivo de pago solicitado, si no es porque observa que la misma fue dirigida a **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)**, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín, el cual rechaza la demanda por falta de competencia, en tanto que las pretensiones debían ser ventiladas ante el Juez Laboral del Circuito de Bogotá por ser el domicilio de la parte ejecutante.

Ahora bien, este Despacho en análisis realizado al escrito de demanda, detecta que el proceso fue presentado en Medellín, que dentro del acápite de competencia el demandante manifiesta: "*Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandando es la ciudad de MEDELLIN*"; además, informa como dirección de la parte ejecutada es CALLE CALLE 76 C 92 92 de la **ciudad de MEDELLIN**.

El Juzgado 12 Laboral de Medellín decide remitir el proceso a esta ciudad en cabeza del Juez del Circuito, con el argumento de que la parte **ejecutante** tiene su dirección de domicilio en la ciudad de Bogotá, declarando la falta de competencia, sin tener en cuenta la voluntad de la parte accionante de demandar en ese Distrito Especial, y desconociendo la manifestación clara y precisa de que es en ese Municipio el domicilio de la ejecutada y el lugar donde la aquí ejecutante le presta los servicios a los trabajadores de la aquí ejecutada.

De esta manera, considera el despacho que se debe respetar la intención de la parte demandante de formular la demanda en ese juzgado de diferente Distrito Judicial, pues el artículo 5 del C.P.T. y la S.S. con la modificación de la Ley 712 de 2011 establecía que: la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por domicilio del demandado, a elección del demandante.

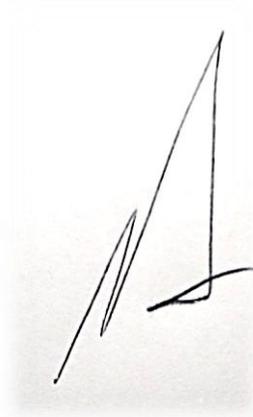
Así las cosas, independientemente que el domicilio de la parte ejecutante sea Bogotá la demanda se presentó en el lugar de residencia de la ejecutada, mismo lugar donde se prestó el servicio, a elección de la parte demandante.

Entonces, este despacho considera que conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción está en cabeza del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín, por lo tanto, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**.

Indicado lo anterior, se ordena remitir el presente proceso ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral para lo de su cargo en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del C.P.L. y la S.S., previa anotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

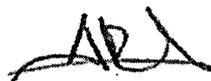
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 126 del 26 de JULIO DE 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2017-718** informando que la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando una aclaración sobre la audiencia llevada a cabo el día 14 de junio de 2022. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que, no obrar al expediente el acta y copia digital de la audiencia llevada a cabo la audiencia del 23 de febrero de 2021, en la cual se desarrolló la audiencia: en la que se evacuó el tramite del proceso, con lo cual se profirió el auto del 11 de mayo de 2021, el cual quedó notificado el 12 de mayo de 2021, dejando como fecha para continuar el tramite del proceso el día 21 de septiembre de 2021 a las 10:00 am.

Con posterioridad, esa última audiencia no se pudo realizar y solo fue hasta que el 14 de junio en audiencia pública que se llevó a cabo el decreto de pruebas inclusive hasta el decreto de pruebas. Sin que las partes manifestaran en la misma, que ese trámite ya se había llevado a cabo en la audiencia del 23 de febrero de 2021.

En ese sentido, de la lectura del expediente, y de la revisión de los archivos de audiencia grabados dentro del sistema Microsoft Teams, que quedaron en el sistema steam, efectivamente se evidencia que Si, se llevó a cabo la audiencia programada el día 23 de febrero de 2021 donde se evacuó desde el artículo 77, decretó, practica de pruebas de dos testimonios de los señores: "LUZ MYRIAM VILLAMIZAR" e "ISMAEL CHAVEZ MURCIA", se escucharon los alegatos de conclusión y se fijo fecha para audiencia de juzgamiento.

Dicho lo anterior, se desprende que la audiencia que queda por evacuar es la de juzgamiento. Con lo cual, se dejará sin efectos, la actuación llevada a cabo el 14 de

junio de la presente anualidad y se fija fecha para fallo el día 30 de noviembre de 2022 a las 4:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 126 del 26 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario